

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 4a.

Villahermosa, Tab., Agosto 27 de 1980

NUM. 3960

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado; "Santa Rosa", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1978 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y q. se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de febrero de 1979 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás re-

lativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que proponen la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de agosto de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que que-

(Sigue a la Vuelta)

daron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de noviembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Santa Rosa", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. I.—Miguel Cruz Mix, 2.—Isaías Antonio Cruz, 3.—Felipe Mix Zacarías, 4.—Bernabé Cornelio Pérez, 5.—Diógenes Ferial Acosta, asimismo prívase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. I.—Blanca Estela Gómez Cruz, 2.—María Trinidad Zamudio Zacarías, 3.—Marina Mix Zamudio, 4.—Elena Mix Samudio, 5.—Sara Rodríguez Morales, 6.—Miguel Cornelio Rodríguez, 7.—Alicia Cornelio Rodríguez, 8.—Irma Cornelio Rodríguez, 9.—Soledad Cruz Solís, 10.—Luz del Alba Feria Cruz.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1774397, 1774405, 1774414, 1774423 y 1774426.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "Santa Rosa", municipio

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 treinta y uno de Diciembre último, dejé totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Huimango 2/a. Sección de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 9 de Enero de 1979

Atentamente.

Carmela Custodio de la Cruz.

Enrique Cruz Mix 2.—Lorenzo Villegas Zarragoza, 3.—Ricardo Cruz Mix, 4.—Alcides Mazariago Arias y 5.—Ernesto de la Rosa Domínguez, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Santa Rosa", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.

Cumplase:

El Srío. de la Reforma Agraria

Antonio Toledo Corro Rúbrica

Juzgado Mixto Menor del Cuarto Partido

Judicial del Estado, Cunduacán, Tab.

Edicto

C.C. Andrea, Manuela, Mercedes, Candelario, Rosa y Natividad Gerónimo; y Encargado del Registro Público de la Propiedad del 1er. Partido Judicial.

Donde se encuentren:

Comunico a Ustedes, que con fecha veinticinco de Junio del año en curso, en la causa Civil número 04/979, relativa al Juicio de Prescripción Positiva que promovió en su contra el C. Jorge Orlando Aguilar Lozano, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive literalmente dice:

"Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, a veinticinco de Junio de Mil Novecientos Ochenta.— Resuelve.— PRIMERO.— Este Juzgado es competente para conocer y fallar en éste Juicio.— SEGUNDO.— Ha procedido la vía elegida por el Actor.— TERCERO.— El Actor Jorge Orlando Aguilar Lozano, probó su acción y los demandados no comparecieron a Juicio.— CUARTO.— Se declara que ha procedido la Prescripción Positiva, respecto del inmueble que se detalla en ésta Sentencia en favor del señor Jorge Orlando Aguilar Lozano.— QUINTO.— Expídase al Actor Jorge Orlando Aguilar Lozano, copia Certificada de ésta Sentencia, para su inscripción en el Registro Público, en término del artículo 1157 del Código Civil para que le sirva de título de Propiedad.— Notifíquese personalmente el Actor y a los Demandados conforme al artículo 618 del Código Adjetivo Civil.— Cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado Noiré García Hernández, Juez Mixto Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica y dá fé.— Al calce dos firmas rúbricas del C. Juez y Secretario.

Y por vía de notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente, a manera de Edicto a los doce días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Atentamente.

El Secretario Judicial del Juzgado.

C. Rodolfo Campos Montejo.

2 — 1

Juzgado Civil de Primera Instancia.

Distrito Judicial de Comalcalco, Tab.

Edicto

C. Rita Gómez May y Reg. Público de la Prop. Presente.

En el expediente civil número 168/978, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido en contra de Uds., por el C. José de la Cruz Denis; con fecha 12 de Marzo del corriente año, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutive dice:

"... Primero: Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, para fallar en éste Juicio.— Segundo: A procedido la vía elegida por el actor.— Tercero: El actor José de la Cruz Denis, probó su acción y los demandados Rita Gómez May y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Entidad Federativa, no contestaron la demanda ni se excepcionaron.— Cuarto: Se declara que el señor José de la Cruz Denis, es propietario del predio rústico descrito con antelación con superficie y colindancias ya señaladas, por Prescripción Positiva.— Quinto: Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.— Sexto: Al causar ejecutoria esta resolución, dese de baja en el Libro de Gobierno, y remítase copia certificada de la misma al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Entidad Federativa, para que proceda a su inscripción en el volumen correspondiente, y sirva de Título de Propiedad al señor José de la Cruz Denis.— Notifíquese y cúmplase.— Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de ésta resolución en caso de inconformidad.— Así, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Rufino Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmas.— Rufi Pérez A.— Rúbrica.— A. Mza. Z.— Rúbrica.— El predio tiene la superficie de (dos Hectáreas, Cuarenta Areas, Sesenta y Nueve Centiáreas) y los linderos y medidas que siguen: Norte, 218.00 Mt., con Jesús Pérez; Sur, 168.00 Mt., con Miguel Aguilar Yedra; Este 131.50 Mt., con Jesús Pérez; y Oeste, 154.50 Mt., con Camino Vecinal.

Lo que se publica en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, como está mandado, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Comalcalco Tab., a 15 de Marzo de 1980.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.

El Srío. del Juzgado. Mesa Civil.
Alcides Mendoza Zurita.

2 — 1

Juzgado Mixto de la Instancia.

Frontera, Tab.

E D I C T O

C. José Angel Notario Córdoba.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 37/980, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sara Díaz Arias, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha veintiocho de Mayo próximo pasado del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS; A sus autos el escrito de la C. Sara Díaz Arias y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ACUERDA: UNICO.—Apareciendo que efectivamente ya corre agregada a los autos la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, en el sentido de haberse constituido en el Ejido "La Victoria" de este Municipio e indagado el domicilio del demandado José Angel Notario Córdoba, obteniendo informes en el sentido de que éste ya no vive en ese lugar desde hace mucho tiempo y que se ignora su actual paradero procede la notificación por medio de Edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al citado demandado José Angel Notario Córdoba que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra, disponiendo además del término de nueve días que se computarán vencido el primero, para que produzca su contestación u oponga excepciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa.

Frontera, Tab., Junio 16 de 1980.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado

Lic. Mario A. Pérez Maldonado

Convocatoria

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el Expediente laboral número 152/978 formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Narciso Prats Vidal en contra del C. José Encarnación Prats Salazar, se señalaron las Once Horas con Treinta Minutos del día Veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta, para el Remate en Primera Almoneda de los bienes que más adelante se enumeran:

Predio número 32,257, propiedad del C. José Encarnación Prats Salazar, ubicado en la Av. Francisco I. Madero No. 903 de esta Ciudad, colindando al Norte en dieciséis metros con el Paseo Tabasco, al Sur, dieciséis metros con propiedad de José León C., al Este, treinta metros con propiedad de Agustín Beltrán y al Oeste, treinta metros con propiedad de Elena Payró, con un valor catastral de \$ 343,950.00 (trescientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta pesos): Predio número 23,622 propiedad del mismo demandado, ubicado en la Av. Francisco I. Madero Núm. 147 de esta misma Ciudad, con las siguientes colindancias: al Norte, con cuarenta y un metros cincuenta centímetros con propiedad del C. Manuel Gil López; al Sur, en cuarenta y un metros cincuenta centímetros con propiedad de la C. Genoveva Zurita de C. al Este, diez metros con Av. Francisco I. Madero y al Oeste con diez metros con Av. Venustiano Carranza, teniendo un valor catastral de \$ 460,340.00 (cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta pesos) siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dichos avalúos. Se Convocan Postores y se cita acreedores.

Villahermosa, Tab., 5 de Agosto de 1980.

El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Lic. Emérito de la Cruz Vidal.

El Secretario General.

Lic. Alfonso Gómez Canto.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de Abril de 1980, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de mi Actividad Papelería, el cual tenía establecido en el Mercado Público Local número 24 de esta Ciudad, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 16 de Julio de 1980.

Protesto lo Necesario.
Concepción Vinagre Fuentes.

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 808/980, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la C. Juana Flores de Gómez, se encuentra un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Agosto nueve de mil novecientos ochenta.— VISTOS; Por presentada la C. Juana Flores de Gómez, con su escrito de cuenta documentos y copias simple que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto a un Predio Urbano ubicado en la calle Carlos Green de ésta Ciudad y marcado con el número 100, con una superficie de 323 metros con 44 centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 11 metros, con la calle de su ubicación. Al Sur, 21 metros 50 centímetros, con propiedad de Fernando Valenzuela V. Al Este, 35 metros, con propiedad de Ruth Hernández de León; y al Oeste, 19 metros con propiedad de Fernando Valenzuela, según plano que se acompaña y Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, en donde se hace constar que el predio urbano a que se trata no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna. Con fundamento en el Artículo 2,932 y sus relativos del Código Civil en vigor; 870, 872 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud de la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio a la superioridad. Conforme al numeral 2,932 de la Ley Sustantiva Civil, dése amplia publicidad a ese proveído por medio del Diario “Rumbo Nuevo” que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días fijándose así mismo los avisos en los lugares públicos de costumbre, dése la intervención que legalmente le compete a la Representación Social adscrita a este Juzgado y en su oportunidad recibase la Información testimonial propuesta, con la intervención del Ministerio Público del respectivo Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes. Se tiene como domicilio de la promovente para citas y notificaciones el que se indica en su escrito de cuenta. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas”.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días,

Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito Comalcalco.

E D I C T O

C. Nilsa Segura Collado.
Para su conocimiento.

En el expediente Civil número 707/980, relativo al Juicio Sumario de Desocupación y entrega de un bien inmueble por Terminación de Contrato, promovido en este Juzgado por el C. Esteban Arias Magaña, en contra de Usted, se dictó con fecha 30 de Junio pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Civil de Primera Instancia.—Comalcalco, Tabasco, 30 treinta de Junio de 1980 mil novecientos ochenta.— Visto el cómputo de la Secretaria, se acuerda: Apareciendo que no fue contestada la demanda en este Negocio, como lo pide la parte actora, debe declararse y se declara la rebeldía de la demandada Nilsa Segura Collado, y en consecuencia, todas las resoluciones que de aquí en lo adelante recaigan en el pleito le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado y Lista de Acuerdos, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca, por lo tanto queda el negocio a prueba.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de acuerdos que certifica y dá fé.—Una firma ilegible.— A. Mza. Z.—Rúbrica.

Y para su conocimiento y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza y Zurita.

2 — 1

.....
en el Periódico Oficial y en el Diario “Rumbo Nuevo”, que se edita en la Capital del Estado, y para que sirva de notificación a la persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca a deducirlo ante éste Juzgado dentro del término de treinta días.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tab., Agosto 13 de 1980.

El Secretario Judicial “D” del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 1

Juzgado Cuarto de lo Civil Primer Partido

Judicial.- Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. José Onorato Osio Sancho.
Lugar donde se encuentre.
Presente.

En el expediente número 199/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio, promovido por la C. Elizabeth Salvá Madrigal, en contra de su esposo, C. José Onorato Osio Sancho, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (13) trece de Julio de (1979) Mil Novecientos Setenta y Nueve.—Se tiene por presentada a la C. Elizabeth Salvá Madrigal, con su escrito de cuenta mediante el cual viene a solicitar y en virtud de lo manifestado por el C. Actuario del Juez exhortado para notificar a su esposo José Onorato Osio Sancho, y considerando ser este de domicilio ignorado, procédase a notificar por Edictos el presente proveído, publicándolo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, de conformidad a lo previsto en el Numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, haciéndose saber al demandado que tiene un término de (45) cuarenta y cinco días para pasar a recoger las copias del traslado que para tales efectos fueron presentadas por la parte actora así como para que sea emplazado y dé contestación a la demanda, dentro del término que marca la Ley, en lo relacionado con el presente Juicio de Nulidad de Matrimonio enderezada por su esposa la C. Elizabeth Salvá Madrigal.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos, C. José Merodio Hernández, el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (17) diecisiete días del mes de Julio del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Srio. de Acuerdos.

Lic. José Merodio Hernández.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto
Distrito Judicial en el Estado.

EDICTO

C. Jefe del Departamento del Periódico Oficial en el Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el expediente Civil Número 64/980, relativo al Juicio Sumario Civil de la Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Pablo Alcudia Córdova, en contra de Olga Suárez Santana, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a primero de agosto de mil novecientos ochenta.— Vistos; el cómputo secretarial que obra en autos y como lo pide el actor Pablo Alcudia Córdova, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusado la rebeldía a la demandada Olga Suárez Santana, en virtud de no haber dado contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia y con fundamento en el artículo 284 del citado ordenamiento civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días, fatales común a las partes, y como lo dispone el artículo 618 del invocado Código de la Materia, publíquese éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndole saber a la demandada que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este juicio surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, cédula que contenga copia de la resolución de que se trate, se hace saber a las partes, que el término de ofrecimientos de pruebas comenzarán a contarse al día siguiente en que se publique este proveído en los medios de comunicaciones antes invocados, teniéndose por confesados presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma, el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fe”.

Y para su publicación en un periódico oficial de mayor circulación por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Cunduacán, Tab., a 13 de agosto de 1980.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO, para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Jahuacapa", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 23 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y, el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios lo que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley,

lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Jahuacapa", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación

(Sigue a la Vuelta)

por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Andrés Hernández, 2.—Nativid Pérez, 3.—José Palomeque, y 4.—Francisco Rosado. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rodrigo Hernández, 2.—Carmen Castellanos, 3.—José A. Hernández, 4.—Francisco López, 5.—Petrona Pérez, 6.—Atila Pérez, y 7.—María Jiménez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 109025, 109031, 109033, y 109034.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos ágricos y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Jahuacapa", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco a los CC. 1.—Saín Cervantes Pérez, 2.—Sebastián Cervantes Cárdenas 3.—Rodrigo Hernández Castellanos, y 4.—Víctor Sánchez Potenciano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "Jahuacapa", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados

Luis Echeverría Alvarez.

Cumplase.

El Secretario de la Reforma Agraria.

Félix Barra García.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

Julio Patiño Rodríguez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado.

E D I C T O

C. C. José García Hernández y Director del Registro Público de la Prop. y del Comercio. Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 15/978, relativo al juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el C. Aristeo Campos Campos en contra de ustedes, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: "... Primero.— Ha procedido la Vía Ordinaria Civil ejercitada.— Segundo.— El señor Aristeo Campos Campos probó su acción y los demandados José García Hernández y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones, no obstante que fueron emplazados legalmente. Tercero.— En consecuencia, se declara que el señor Aristeo Campos Campos de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección de este Municipio con las medidas y colindancias descritas en el resultando de esta resolución.— Cuarto.— Se condena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción a hacer las anotaciones correspondientes en la nota de inscripción de los libros de la Oficina a su cargo, respecto del inmueble que se describen en el resolutive que antecede, mismo que se encuentra afectando los predios números 203 y 204 a folios doscientos tres y doscientos cuatro del Libro mayor Volumen 1, y anotarlos a favor del señor Aristeo Campos Campos en sustitución de su antiguo propietario José García Hernández.— Quinto.— Ejecutoriada que sea la presente resolución, expídase al actor copia certificada de la misma para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.— Sexto.— Notifíquese esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y transcurridos el plazo previsto en el artículo 623 del Ordenamiento invocado, cúmplase lo mandado en el resolutive anterior.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado Licenciado Francisco de la Cruz González por ante el Secretario Judicial Armando López Herrera que certifica y da fé.—Firmas ilegibles".

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tres días, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

El C. Secretario del Juzgado.

Armando López Herrera.